

76
Expediente promovido por Francisco
Javier Romero sobre una
esclava llamada Petrona
6 N. 21 § 4 1816
2. 21. 21 2. Voto

VOL : 2.174

Nº : 14

AÑO : 1.816

SECCION CIVIL Y JUDICIAL.

Expediente promovido por Francisco Javier Romero, sobre una
esclava llamada Petrona.

Folios: 1 al 4

76
24 - p. promovido por Thom.
vrex Promexo sobre vna
Moria Namorda Penonae
~~6 m. 24 \$ 4 1846~~
2. ~~11 34 11 2~~ Voto

RECHIVAL QUALITY
The British Library

Fragment of a document with illegible handwritten text and a signature.

ARCHIVAL QUALITY

Herms & Co.

por el fraude y perfidia que puede usarse en
la Memoria, como en otra caso ha sucedido
vando a los legítimos herederos del goce y usufructo que tendrían ellos, en el aprovechamiento de su Erado Esclavo. desde luego pongo Denuncia en forma y conforme a lo al mencionado Sr. Francisco Antonio, como único heredero de comprador finado, en la conformidad se hace saber Vno mandarle perentoriamente que dentro de tercero día me entregue la Esclava indicada con su Atributo a fin de que se divida por iguala parte entre los quatro herederos, y siempre que en esta teniere en verificandola, sea condenado por todas las costas que se causaren por su temeridad e injusticia, sobre cuyo particular suplico a Vno se sirva ordenar en finis contentos, no obstante el verbal que ha precedido, por no haberse podido explicar suficientemente mi Expon. a falta de competente jurisdiccion legal.

El punto llamo en Dns que todo acto nulo por su esencia o por su forma en parar su resultado en Autoridad de cosa juzgada por ser de esencia constitutiva de lo nulo no tiene efecto alguno, fariendo mas probando contra Leyer temeramente aquella operacion, y este es uno de los casos en que el vicio sustancial induce la nulidad perpetua de la contrata celebrada por mi finado Padre politico a favor de Villa-nueva, y que por todo motivo debe reponerse ante omnia la Esclava

S, Sello 3.º dos d.
Simas.ª los años de 1816 y 1817

2

con sus papeles por no haber tenido facultad alguna para proceder a la venta de ella, estando pronto a devolverle los doscientos pesos de su valor, por tanto.

A Vmo pido y suplico se sirva haberme por presentados y proveer como llevo expuesto, firmando lo necesario en Dño

Juan Xavi. Promesa

Acomp. y Octubre 11. de 1816

Traslado a D. Juan Xavi. Villanueva

Decord

Amami

Villanueva

no se y de for.

En quince del mismo compareció de afuera D. Juan Xavi. Villanueva y se hizo saber el proveydo antecedente. Doy fe.

Gomez

En el mismo día le pare una Exp.ª a D. Juan Xavi. Villanueva. Doy fe. Gomez

...the ...
...the ...
...the ...
...the ...

...

...

...

...

...

...

...

Excepción de los años 1816 y 1817.

Don J. de Noya

63

Yo Sr. D. Antonio Villanueva, al fiado de la desesperada instancia de Sr. Naviera Romero sobre mi hereditaria esclava Petrona: ante Vmo conforme a Dño digo: Que se hade servir su integridad mandan guardar la determinacion verbal, q' oidas ambas partes, e impueto el Juydo en el Documento q' con la competente solemnidad estubo en dor' B. Utiles, recayo absolviendome a la demanda puesta por la comorte del Reuante, q' se deviona por ella, reinculcando sobre lo mismo, q' ha sido definido. Por lo q' igualmente se hade servir condenarlo en las costas, q' se causaren, como todo lo persuaden los fundamentos sigtes.

Por el documento estubido aparece, q' el Padre politico de Romero, como tutor, o curador de sus hijos estrechado de la necesidad de numerario para alimentos de estos procedio a vender a mi finado Padre ahora mas de quince años la citada esclava, q' entonces tenia solo nueve años de edad. Esto manifiesta los groseros embustes, q' a encadenado el Romero en su escrito; pues por el documento se ve la falsedad de q' la citada hubiere sido vendida en circunstancias de tener ya tres hijos, quando por su menor edad de nueve años, q' tuvo entonces, era aun incapaz de concebir. Se ve tambien la otra falsedad de q' el vendedor hubiere procedido arbitrariamente a la venta

quando el proprio documento conviene, q^e formado Expedi-
ente con audiencia del Defensor de Menores, en uso de
las facultades q^e en su conseq^uencia se le confisieron a Ortiz
Padre de la turbulenta Franc. Naviera; procedia a la
enagenacion de la Cielava cuyo hecho quedo tanto mas
al abrigo de la nota de arbitrariedad, o vicio de nulidad,
quanto era un resultado de la urgente necesidad, q^e tu-
vo el Ortiz para vender la Cielava a fin de poder man-
tener a sus hijos siendo el pobre, y no habiendoles que-
dado a estos mas bienes matrimoniales, q^e una suerte de
tierras, y una Cielava de menor edad.

Bajo este solemne titulo, estuvo po-
seyendola mi Padre de buena fe por algunos años hasta
su finamto, y sucesivamente yo hasta la presente a
vista, y paciencia de todos los hijos de Ortiz, q^e hace
mucho tiempo sabieron todo de la menor edad. En esta
virtud, aun quando pudiese rescindirse la venta, y
restituirse la Cielava, los partes, o procreos como
frutos de una alhaja poseida con buena fe, y un titu-
lo habil y justo, serian parte propios de mi Padre, y
míos por su representacion segun derecho. Pero
en la venta puede rescindirse, por q^e se verifico en
terminos legales segun el documento, y por q^e en
el largo transcurso de años de quince años esta pres-
cripta mas de cinco veces, estando a lo dispuesto
por la Ley 2^a tit^o 2^o Part^o 3^o, q^e previene q^e por
la prescripcion de qualq^uera cosa mueble, qual es

Libro 3.º Don J.

4

Sierra de Arce, con años de 1746 y 1747.

64

el Siervo, basta la posesion trienal de buena fe, e por alguna de las causas dadas, como por exemplo, compra, cambio, donacion, y otros titulos equivalentes.

De aqui es, qe si mi Padre finado prescribio de toda suerte la propiedad de la Parcela, mediante su posesion de buena fe en mas de los tres años qe previene la citada Ley, en consecuencia de la fuerza, o de buena fe, o de compra, tambien de buena: por mas fuerte causa tengo yo asi mismo prescripta esa misma propiedad con mi posesion diutina de notoria buena fe, y bajo el inextinguible titulo hereditario, en terminos qe reunidas las dos epocas de esta mi posesion, y la anterior de mi finado Padre, resulta una prescripcion quinquagesimal, y cinco veces verificada. Estos sin duda han sido los fundamentos qe movieron entre otros de igual vigor al Juyz. y al Arce con quien consulto la demanda en el acto verbal, qe procedio para haberla determinada segun queda indicado. En cuyo supuesto ya no debia la parte contraria volver a instaurarla, sino via de los recursos prefijados por la Ley para tales casos, no pudiendo tampoco el Juyz. Revocar una determinacion dada con audiencia de parte, ex parte de documento, y bajo dictamen de un Provisor de Dno. Por tanto.

Almo Suplico se sirva proveer y
mandar como llevo expuesto en justia jurando lo
Dho Dho

Juan Pantoja Villanueva

Acomp y Octubre 19 de 1816.

Guardere la sentencia pronunciada en ju-
icio verbal sobre la presente solicitud de man-
da, de que esta abuello D. Juan Antonio
Villanueva, en virtud del documento glo-
sado, y se le devolviera p. guarda de su
Dho - tenencia = solicitud = no vale -

Decord

Juan Antonio Villanueva
c. no se puede

En el mismo dia diez y nueve notifique el Arco ante
D. Juan Antonio Villanueva. Doy fe

En virtud y en virtud del mismo se notifique el proprio
to a la Puente de D. Juan Antonio Villanueva. Doy fe

En su razonamiento, se que en su fe-
D. Juan Antonio Villanueva
Doy fe

C. Pantoja